DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

70 ***RESOLUCION de 30 de diciembre 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de construcción de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo «Peaker», para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza) promovida por Global3 Combi, S. L.U.***

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa Global3 Combi, S. L.U., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 2 de septiembre de 2003 se recibe en esta Dirección General la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de una planta de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo «Peaker», para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza) y promovida por Global 3 Combi, S. L.U, acompañada de tres ejemplares de los siguientes documentos: Tomo I: documentación general de la solicitud y resumen no técnico, que comprende: Proyecto Básico, Documentación en relación con la Licencia Municipal de Actividades Clasificadas, Solicitud de Informe de Compatibilidad Urbanística presentada en el Ayuntamiento de Escatrón con fecha 9 de junio de 2003, Documentación relativa a la Solicitud de Vertido, Planos y Resumen No Técnico, tomo II: proyecto básico (anteproyecto), tomo III: estudio de impacto ambiental, tomo IV: anexos del estudio de impacto ambiental, tomo V: anexos del estudio de impacto ambiental

A requerimiento de la administración, con fecha 21 de noviembre de 2003 el promotor remite la información solicitada para completar la documentación.

El 21 de noviembre de 2003, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.c) de la Ley 16/2002, la Dirección General de Calidad Ambiental remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro documentación, adjuntada por Global3 Combi, S. L.U., en su solicitud de autorización ambiental integrada, con la finalidad de que la citada Confederación manifieste si es preciso requerir al solicitante que subsane la documentación presentada o acompañen documentos adicionales. Con fecha 19 de diciembre de 2004 se envía requerimiento de mejora de la documentación presentada. El 13 de enero de 2004 se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental un escrito de la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitando más datos para la emisión del informe preceptivo sobre la admisibilidad del vertido. Con fecha 22 de marzo de 2004, presenta el promotor, documentación complementaria en relación con la autorización de vertido.

Segundo. La instalación proyectada está incluida en el Anejo 1, apartado 1.1.) «Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Tercero. Este proyecto dispone de declaración de impacto ambiental compatible otorgado mediante resolución de 11 de julio de 2005, de la secretaria general para la prevención de la contaminación y del cambio climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo peaker, para gas natural, de aproximadamente 277 mw de potencia nominal eléctrica, en Escatrón (Zaragoza), promovida por Global3 Combi, S. L. U. (publicada en el BOE núm. 240 de 7 de octubre de 2005).

Cuarto. Mediante Resolución de 27 de abril de 2004 del Servicio de Residuos Industriales, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº22 de 7 de mayo de 2004, se somete a información pública el proyecto durante un periodo de 30 días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002. Finalizado el periodo de información pública se reciben dos alegaciones.

Quinto. Con fecha de 27 de julio de 2004 y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remite copia del expediente al Servicio de Biodiversidad, y al Servicio de Gestión Industrial, para que se pronuncien sobre las materias de su competencia. Con fecha 2 de agosto de 2004 remite informe el Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial. El 22 de diciembre de 2004 remite el informe correspondiente la Dirección General de Medio Natural.

Sexto. Con fecha 28 de julio de 2004 y en cumplimiento del artículo 19 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente a la Confederación Hidrográfica del Ebro para que emitiera, en un plazo máximo de seis meses, informe preceptivo y vinculante sobre admisibilidad del vertido. Con fecha 16 de noviembre de 2004, la Confederación Hidrográfica del Ebro solicita información complementaria. El 29 de noviembre de 2004 se requiere a la empresa la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Ebro. El 25 de enero de 2005, una vez recibida la citada documentación se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro solicitando a su vez el informe preceptivo y vinculante según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2002. Con fecha 16 de junio de 2005 se recibe informe vinculante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Con fecha 9 de noviembre de 2005 se recibe informe de la Dirección General de Energía y minas.

Séptimo. El 28 de julio de 2004 y en cumplimiento del artículo 18 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente al Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza) para que se pronunciase sobre las materias de su competencia remitiendo a su vez una copia de las alegaciones y observaciones recibidas de acuerdo con el artículo 17 de la citada ley, y una vez concluido el periodo de información pública. Con fecha 11 de agosto de 2004, el Ayuntamiento de Escatrón remite informe al respecto indicando que el proyecto es compatible y cumple con la vigente normativa de ámbito local aplicable en el municipio.

Octavo. Con fecha 18 de noviembre de 2005, y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se realiza el trámite de audiencia al interesado, sin que presente alegación alguna a los informes que obran en el expediente.

Noveno. Con fecha 5 de diciembre de 2005 se remite al Ayuntamiento de Escatrón (Zaragoza) un borrador de la presente Resolución para que manifieste su conformidad o por el contrario se presenten las observaciones y propuestas que se considere procedentes.

Con fecha 21 de diciembre de 2005 se ha recibido contestación del Ayuntamiento de Escatrón manifestando que está conforme con el mismo y no tiene propuestas diferentes que hacer.

Décimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente Resolución, se ubica en zona industrial existente compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de Escatrón (Zaragoza).

Undécimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, el proyecto objeto de la presente Resolución tiene las siguientes características:

El proyecto consiste en la construcción y explotación de una central térmica en ciclo combinado para gas natural, que se ubicará en el término municipal de Escatrón, provincia de

Zaragoza, a 9 km al este del centro urbano. El emplazamiento previsto para los nuevos grupos de ciclo combinado se localiza en una parcela dentro de los terrenos de Suelo Urbanizable de Uso Industrial del municipio de Escatrón, a unos 70 km al SE de la ciudad de Zaragoza. Se ubica junto a la actual Estación Meteorológica Nuclear, a 205 m de altura sobre el nivel del mar, y en un terreno típicamente rural; la parcela se encuentra limitada al norte por un meandro del río Ebro, en su margen derecha, al sur y oeste por terrenos del municipio de Escatrón y al este muy próximo del límite con el municipio de Chiprana.

La central térmica presenta un diseño modular, con una configuración compuesta por cuatro turbinas de gas con caldera de recuperación de calor. Para aprovechar la energía contenida en el vapor generado en las calderas se instalan dos turbinas de vapor. La potencia neta aproximada generada es de 277 MW. La principal característica reside en que presenta diferentes modos de funcionamiento: mediante un ciclo simple sin recuperación; mediante un ciclo combinado, que consiste en aprovechar la energía térmica contenida en los gases de escape del ciclo de gas, para generar vapor con energía suficiente como para ser aprovechada en un ciclo de vapor; o mediante un ciclo combinado con post-combustión. El rendimiento energético neto previsto, funcionando en ciclo simple, es del 40,3%, mientras que en ciclo combinado llegará a ser del 55,14%.

Los principales equipos del proyecto son: estación de regulación y medida de gas natural; cuatro turbinas de gas; cuatro calderas de recuperación de calor; dos turbinas de vapor; torres de refrigeración de tiro forzado; generador eléctrico (alternador) y subestación eléctrica. Por otra parte, la planta contará con una serie de sistemas auxiliares propios, como son los transformadores eléctricos, balsas de regulación y almacenamiento de agua bruta, agua desmineralizada, laboratorio químico, planta de desmineralización y planta de tratamiento de efluentes, edificio eléctrico y control, edificio de administración, instalación contra incendios de acuerdo con la normativa NFPA, sistema de detección de fuga de gases, almacenes y talleres.

DATOS DE LA EMPRESA

Datos de la empresa matriz

Empresa: Global3 Combi, S. L.U
CIF: B-22257117
Dirección Postal
Dirección: Carretera A-138. Km 4.8
Población: El Grado
Código Postal: 22390
Provincia: Huesca
Comunidad Autónoma: Aragón

Datos de la instalación

Nombre del Complejo/Establecimiento: Global3 Combi, S. L.U.
CIF: B-22257117
Actividad Económica principal: PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
CNAE-93·.Rev.1
Dirección Postal
Tipo vía y nº: Paraje de «La Efesa», Polígono Industrial nº5
Población: Escatrón
Código Postal: 50790
Provincia: Zaragoza
Comunidad Autónoma: Aragón
Localización Geográfica
Coordenadas geográficas: Latitud (41º 17' N); Longitud (0º 13' W)
Latitud (formato decimal): Y:4573870
Longitud (formato decimal): X:733120

DATOS DEL EXPEDIENTE DE LA AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA

Datos del expediente

Organismo/Autoridad competente: Dirección General de Calidad Ambiental
Número de solicitud/registro: IPPC-010
Tipo de Solicitud: Nueva solicitud
Categoría Autorización Ambiental Integrada:
Anejo 1, 1.1)Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW
Categoría Evaluación de Impacto Ambiental:
Anejo I, Grupo 3, apartado b.1)Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 300 MW
Descripción de la actividad: Producción y distribución de energía eléctrica.
NOSE-P:
Ambito de aplicación de la AAI
La AAI se aplica a toda la instalación.

Fundamentos jurídicos

Primero. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás normativa de general aplicación.

Segundo. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la documentación aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar la Autorización Ambiental Integrada, resuelvo:

A efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, otorgar la Autorización Ambiental Integrada a la empresa Global3 Combi, S. L.U., para el proyecto de construcción de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo «Peaker», para gas natural, de aproximadamente 277 MW de potencia nominal eléctrica, en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en la documentación que acompaña la solicitud, en lo que no contravenga a lo señalado en la presente Resolución y en la legislación vigente.

Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

Condicionado 1º

La presente autorización se concede, única y exclusivamente, para utilizar los medios y procedimientos especificados en los documentos que obran en el expediente. Cualquier modificación de los medios y/o procedimientos que el titular desee incorporar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá ser objeto de una autorización específica por parte de esta Administración.

Condicionado 2º.

Descripción de consumos de recursos, vertido y producción de residuos

La empresa durante su funcionamiento normal consumirá los recursos indicados en los puntos 1, 2 y 3 siguientes, y producirá el vertido y los residuos que se indican en los puntos 3 y 4. La modificación de estas cantidades con un incremento superior al 25 % se considerará una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 precitada.

1.—Consumo energético por turbina de gas.

Los consumos energéticos por turbina de gas se abastecen de: energía eléctrica proveniente de la red (línea de 400 kV) y gas natural de gasoducto.

En la siguiente tabla se muestra: las potencias totales alcanzadas por la instalación en caso de ciclo simple y ciclo combinado (sin y con postcombustión), los consumos de gas y la energía térmica consumida por las turbinas y/o calderas de recuperación:

	Ciclo Simple	*Ciclo Combinado*	*Ciclo Combinado con postcombustión*
Potencia total (KW)	189.256	244.742	284.703
Potencia neta por turbina (KW)	47.314		
Potencia neta por turbina más caldera de recuperación de calor (KW)		61.185	71.175
Energía térmica consumida por turbina (KW)	120.623	120.623	
Energía térmica consumida por turbina más caldera de recuperación (KW)			143.050

2.—Consumo Materias Primas y Auxiliares.

La central utiliza como energía primaria gas natural procedente principalmente de Argelia, cuyo contenido en azufre reconocido por ENAGAS es de 55 mg/Nm^3. El consumo máximo de gas natural, que se produce funcionando en ciclo combinado con post-combustión será de 14.954 Nm^3/h por grupo

Mat.prima/auxiliar	Cantidad/	unidad	Uso/proceso	Almacenamiento
Gas natural	59.818	Nm^3/h	combustión	
Agua	341,8	m^3/h		

3.—Consumo de Agua y vertido.

3.1. Consumo de agua.

El agua consumida por la instalación será destinada fundamentalmente al sistema de refrigeración. El consumo previsto es de 341,8 m^3/h, y ante la posibilidad de fuertes estiajes, está previsto la construcción de dos balsas de regulación con una capacidad cada una de 25.000 m^3.

3.2. Vertido.

En el punto 2 del condicionado tercero de esta Resolución se indican los caudales de vertido por origen del efluente.

4.—Descripción de los residuos producidos.

Durante la explotación de la central se producirán los residuos que se indican a continuación:

Tipo de residuo	Codificación (LER)	Producción: Cantidad/año	Unidad
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	*150202	100	Kg
Envases que contienen sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	*150110	100	Kg
Ceras y grasas usadas	*120112	100	Kg
Otros disolventes y mezclas de disolventes	*140603	500	Kg
Pinturas, tintas y adhesivos con sustancias peligrosas	*200127	200	Kg
Acumuladores de Ni-Cd	*160602	100	Kg
Baterías de plomo	*160601	100	Kg
Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	160604	10	Kg
Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas	*190806	200	Kg
Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas	*190205	200	Kg
Lodos acuosos, procedentes de la limpieza de calderas, que contienen sustancias peligrosas	*10012	100	Kg
Aceites hidráulicos minerales no clorados	*130110	100	Kg
Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor	*130310	100	Kg
Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor	*130307	2,5	t
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 190809	*190810	200	Kg
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	*200121	100	Kg

Condicionado 3º.

Valores Límite de Emisión, (VLE), Prescripciones técnicas y régimen de seguimiento y control (monitorización). Medidas preventivas.

1.—Emisiones a la atmósfera.

1.1. Emisiones puntuales:

De acuerdo con las emisiones estimadas por el promotor y utilizadas en la Declaración de Impacto Ambiental y el Real Decreto 430/2004, de 12 de marzo por el que se establecen nuevas normas sobre limitación de emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de grandes instalaciones de combustión, y se fijan ciertas condiciones para el control de las emisiones a la atmósfera de las refinerías de petróleo, los valores límite de emisión, que deberá cumplir la instalación, son los siguientes, teniendo en cuenta que dichos valores límite de emisión se establecen para condiciones de funcionamiento normal bajo las prescripciones realizadas en apartados posteriores:

	VLE En funcionamiento con gas natural en ciclo simple		VLE En funcionamiento con gas natural en ciclo combinado		VLE En funcionamiento con gas natural en ciclo combinado con post-combustión		Control y seguimiento	
	*Cantidad	Unidad	*Cantidad	Unidad	*Cantidad	Unidad	Método analítico	Frecuencia
NO_X (como NO_2)	52	mg/Nm^3	50	mg/Nm^3	50	mg/Nm^3	Quimiluminiscencia	continuo
CO	60	mg/Nm^3	20	mg/Nm^3	20	mg/Nm^3	Absorción infrarroja	continuo
SO_2	11.6	mg/Nm^3	11.6	mg/Nm^3	11.6	mg/Nm^3	Fluoescencia Ultravioleta	continuo
COV	36	mg/Nm^3	36	mg/Nm^3	36	mg/Nm^3	Carbono Orgánico Total	continuo
Partículas	1.6	mg/Nm^3	1.6	mg/Nm^3	1.6	mg/Nm^3	Absorción ß/microbalanza	continuo

*Las concentraciones máximas admisibles en los gases expulsados se expresan sobre gas seco y con un contenido del 15 por ciento de oxígeno.

Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera dispuestos en la tabla anterior, para cada una de las condiciones de funcionamiento indicadas, serán válidos siempre y cuando no se produzca superación de los valores límite y umbrales de calidad del aire. En cualquier caso, los valores límite de emisión tendrán validez hasta que las condiciones observadas para su establecimiento varíen de forma que puedan verse reducidos.

Se recuerda que la Ley 16/2002, en su exposición de motivos, indica que la autorización ambiental integrada puede ser modificada de oficio en aquellos supuestos en que, aun sin modificarse las condiciones técnicas de la instalación, la contaminación que produzca haga conveniente revisar los valores límite de emisión como consecuencia de las mejores técnicas disponibles, o cuando por razones de seguridad sea necesario emplear otras técnicas.

En cuanto al foco de la combustión de combustible para dar servicio a las instalaciones auxiliares, caldera de arranque, deberá cumplir los límites de emisión establecidos por el Decreto 833/1975 de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

1.2. Criterios para la calidad del aire

Los valores límite de inmisión para la calidad del aire serán los establecidos por el Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, benceno, plomo y monóxido de carbono.

Para las deposiciones de sales producidas por las emisiones de las torres de refrigeración, se establece el siguiente valor límite: 0.01 g/m^2 h (medidos en un radio de 500 m de las torres de refrigeración).

1.3. Control y evaluación de la contaminación atmosférica

1.3.1.Control de emisiones atmosféricas.

Para la evacuación de gases residuales se instalará una chimenea de 22,8 m de altura para cada turbina de gas y otra chimenea de 35 metros de altura para cada caldera de recuperación de calor de acuerdo con lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y con la aplicación del modelo de dispersión de contaminantes en la atmósfera «Industrial Source Complex Short Term», versión 3 (ISCST3), de la Environmental Protection Agency (EPA).

Antes del inicio de la actividad, durante el periodo de pruebas, se presentará en la Dirección General de Calidad Ambiental, informe elaborado por un Organismo de Control Acreditado, que acreditará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adecuación de puntos de muestreo de emisiones, niveles de emisión, sobre la eficacia y correcto funcionamiento de las instalaciones y proceso, desde el punto de vista ambiental.

Global3 Combi, S. L.U. elaborará un proyecto que especifique las características de los focos emisores. Especificará la altura y diámetro interno de cada chimenea (foco emisor), los puntos de toma de muestras de referencia (número de orificios, dimensiones y ubicación) y las plataformas y accesos a los puntos de toma de muestras.

Deberá elaborar Global3 Combi, S. L. U., otro proyecto que especifique las características y ubicación de los sistemas de medición en continuo de los contaminantes. Este proyecto especificará las características de los analizadores, la adquisición y tratamiento de la muestra, los análisis y transmisión de datos, y el sistema de control de calidad. Dispondrán de un programa de mantenimiento de los puntos de muestra así como un plan de calibración y mantenimiento de los equipos de supervisión.

Deberá Global3 Combi, S. L.U. justificar la adecuación de ambos proyectos a la normativa legal y técnica, aportando la certificación de empresas acreditadas que garanticen la adecuación de los proyectos a las normativas técnicas.

A la salida de las chimeneas se instalarán equipos de medición en continuo, con transmisión de datos al cuadro de mandos de la central y a la Red Regional de Inmisión de Contaminantes Atmosféricos de la Comunidad Autónoma de Aragón, de concentraciones de los gases de combustión de NO_X, SO_2, COV, cenizas o partículas y CO, asimismo se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido de O_2, contenido de vapor de agua y valores de presión, y temperatura. Se verificará la idoneidad de los equipos en continuo y la exactitud de las mediciones efectuadas de acuerdo con lo establecido en la Orden de 25 de junio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía, sobre instalación en centrales térmicas de equipos de medida y registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera, modificada por la Orden de 26 de diciembre de 1995, del Ministerio de Industria y Energía que desarrolla el Real Decreto 646/1991, de 22 de abril.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo A del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas. Dichos autocontroles tendrán la periodicidad y especificaciones que se detallarán por el Organo Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los valores de emisión de los contaminantes a la atmósfera se medirán por un Organismo de Control Autorizado, y se reflejaran en los correspondientes libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados por el Organo Competente de la Diputación General de Aragón. La periodicidad y especificaciones de las medidas se marcarán por el Organo Competente una vez analizados los resultados obtenidos en la primera medida de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se realizará dentro de los dos primeros meses desde la puesta en marcha de la instalación, y que comprenderá los parámetros referidos para este tipo de instalaciones en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes, que razonadamente le sean de aplicación.

Con independencia de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organo Competente de la Diputación General de Aragón podrá efectuar cuantas mediciones e inspecciones estime convenientes para comprobar los valores de emisión y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

La empresa deberá registrar la instalación de la central en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad en la nueva planta, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.3.2. Control y evaluación de la calidad del aire.

Global3 Combi, S. L.U., efectuará un estudio para determinar el número y la ubicación de estaciones de medida que compondrá la red de vigilancia. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la día, previo al funcionamiento de la central, se instalará una red de vigilancia de la calidad del aire, que estará conectada en tiempo real con la red de vigilancia de la contaminación atmosférica de la Diputación General de Aragón. El citado estudio especificará el protocolo de transmisión de datos y los plazos de ejecución de la red, y

garantizará la coordinación e integración de esta red en la red de vigilancia de la contaminación atmosférica de la Diputación General de Aragón. Además tendrá en cuenta la sinergia con al menos dos centrales de ciclo combinado, ambas con autorización ambiental integrada, una de ellas situada en el término municipal de Castelnou (Teruel) y la otra en el término municipal de Escatrón (Zaragoza), por lo que el promotor deberá realizar el citado estudio en coordinación con los demás promotores, de manera que resulte un único proyecto de red de vigilancia de la contaminación atmosférica que tenga en cuenta la problemática generada por todas las centrales que se construyan en la zona.

El sistema de vigilancia de la calidad del aire deberá contar con el informe previo del órgano ambiental de la Diputación General de Aragón y deberá estar en funcionamiento un año antes de la puesta en marcha de la central.

Las estaciones de control deberán estar equipadas con la instrumentación necesaria para la monitorización en continuo de:

Parámetro	*Método de análisis*
Monóxido de carbono, CO (mg/m^3)	Absorción infrarroja
Monóxido de nitrógeno, NO ($\mu g/m^3$)	Quimioluminiscencia
Dióxido de nitrógeno, NO_2 ($\mu g/m^3$)	Quimioluminiscencia
Dióxido de azufre, SO_2 ($\mu g/m^3$)	Fluorescencia ultravioleta
Partículas en suspensión de diámetro inferior a 10 micras PM_{10} ($\mu g/m^3$)	Absorción beta o microbalanza
Partículas en suspensión de diámetro inferior a 2,5 micras $PM_{2,5}$ ($\mu G/M^3$)	Absorción beta o microbalanza
Ozono, O_3 ($\mu g/m^3$)	Fotometría UV

Los métodos de análisis de estos contaminantes estarán de acuerdo con los establecidos en el anexo XI del RD 1073/2002.

En cuanto a la medición de partículas en suspensión se aceptará como técnica analítica absorción beta o cualquier otro método equivalente al de referencia norma UNE-EN 12341 para PM_{10}, o método reconocido para $PM_{2,5}$.

Además, se instalará un sistema meteorológico automático para facilitar la información en tiempo real a la sala de control del proceso, con la finalidad de validar la evaluación efectuada e interpretar los datos de contaminación atmosférica que se obtengan en las estaciones.

Deberá disponer de un modelo de dispersión de contaminantes funcionado en continuo. Dicho modelo se alimentará de los datos de las emisiones de los focos y de los datos meteorológicos (ambos estarán monitorizados).

Teniendo en cuenta la existencia de otras instalaciones en la zona, y la posibilidad de que se construyan otras centrales térmicas, se podrá proyectar e instalar un sistema meteorológico completo que permita facilitar los datos necesarios en tiempo real a todas las instalaciones y al órgano competente de la Diputación General de Aragón.

En el caso que el órgano competente de la Diputación General de Aragón dispusiese o elaborarse un modelo predictivo del sistema meteorológico que contemplase íntegramente la problemática de la zona, el promotor deberá colaborar, incluso económicamente, en la elaboración y aplicación del mismo.

Global3 Combi, S. L. U. deberá elaborar un proyecto para la instalación del sistema meteorológico que contará con el informe previo del órgano ambiental de la Diputación General de Aragón.

La estación meteorológica diseñada, ya sea integrada en las estaciones de control, o independiente, que proporcionen información sobre:

—Dirección y velocidad del viento.
—Gradiente de temperatura vertical.
—Presión barométrica.
—Radiación solar global.
—Radiación solar neta.
—Temperatura ambiente.
—Humedad relativa.
—Precipitación.

El modelo de predicción meteorológica no pretenderá sustituir las medidas directas de parámetros meteorológicos ni de contaminantes de calidad del aire.

Tanto en los objetivos de calidad de los datos, como en los métodos de referencia y métodos de calibración de la instrumentación utilizada en los parámetros referentes a calidad del aire, se deberá estar a lo dispuesto en Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono, anexos X y XI; y en la Directiva 2002/3/CE, relativa al ozono en el aire ambiente, anexos VII y VIII.

El programa de vigilancia ambiental deberá incluir un apartado destinado al control del impacto de las torres de refrigeración. Aparte del control de los parámetros de funcionamiento se incluirá un programa de toma de muestras de las deposiciones de NACL (cloruro sódico) en un radio de 500 metros de las torres de refrigeración.

En el caso de superar significativamente la tasa de deposición de 0.01 g/m^2h (medidos en un radio de 500 m de las torres de refrigeración), nivel ambiental de referencia por debajo del cual no se esperan afecciones a la vegetación, el promotor deberá presentar un estudio sobre la afección de las deposiciones y los penachos de vapor en la vegetación y los materiales de la zona afectada.

A este respecto, dentro del Programa de Vigilancia Ambiental se incluirá un plan de mantenimiento, que incluirá los equipos de control de emisiones y los integrados en la Red de Vigilancia de la Calidad del Aire. Dicho plan deberá asegurar que se cubran los objetivos cualitativos y cuantitativos sobre calidad de datos citados anteriormente, y deberá ser presentado al órgano competente previamente a la efectividad de la presente resolución.

1.4. Control, validación y transmisión de datos.

Los datos de emisión, inmisión y meteorológicos, así como los parámetros de salida en chimenea, se almacenarán en formato digital a través de un sistema de adquisición de datos que permita la revisión, análisis, prevención de episodios de contaminación, superando los valores límite, e integración en el modelo de dispersión.

Se nombrará a un responsable de la Red que supervisará la recepción y validación de los datos de acuerdo con el modelo establecido y coordinado con los responsables del Organo Competente de la Diputación General de Aragón. Este sistema deberá garantizar la transmisión, en tiempo real, de los datos al centro de control de datos de contaminantes atmosféricos del Organo Competente de la Diputación General de Aragón.

La validación y marcación de los datos, por parte de la empresa, se realizará con la finalidad de disponer de los datos en dos categorías: datos temporales y datos validados. La marcación de los datos de emisiones se realizar* teniendo en cuenta las posibles situaciones que se puedan producir como: puestas en marcha, paradas, fallos de tensión, planes de calibración, mantenimientos, etc.... Para el caso particular del parámetro de potencia de funcionamiento del grupo, se deberá validar con un identificador del tipo de combustible utilizado: gas natural.

Para los datos de inmisión se seguirá el criterio establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y reconocido por las redes de inmisión.

En los casos en que se considere de utilidad, se admitirá una validación o marcación automática realizada desde la propia

instrumentación o equipo de medida. La empresa deberá validar los datos al día siguiente y comunicarlo al centro de control de datos de contaminantes atmosféricos del Organo Competente de la Diputación General de Aragón

1.5. Informes periódicos.

Con independencia de la transmisión de datos en continuo con el centro de control de datos de contaminantes atmosféricos del Organo Competente de la Diputación General de Aragón de acuerdo con lo especificado en la Orden de 25 de junio de 1984, del Ministerio de Industria y Energía sobre instalación en centrales térmicas de equipos de medida y registro de la emisión de contaminantes a la atmósfera, modificada por la Orden de 26 de diciembre de 1995 del Ministerio de Industria y Energía, el promotor, a partir de la puesta en marcha de la central, deberá presentar ante el Organo Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón la siguiente documentación:

—Informe mensual sobre parámetros de funcionamiento (datos diarios energéticos sobre potencia en Mw, energía en Mwh, horas de funcionamiento, rendimiento, cantidad de combustible utilizada, poder calorífico inferior y superior, tipos de combustible y composición del mismo incluyendo el porcentaje real de azufre), condiciones de salida de gases (caudal, porcentaje de oxígeno) y resumen de valores máximos horarios.

—Información mensual sobre las emisiones de contaminantes a la atmósfera de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno con los valores promedios horarios, diarios y máximos puntales, así como los pesos emitidos, totales y por kilovatio hora producido.

—Informe mensual sobre concentraciones de inmisión de contaminantes y datos meteorológicos (superación de los Valores Límite de Inmisión de acuerdo con la normativa en vigor, valores medios diarios, valores medios mensuales y máximos valores horarios) incidencias o anomalías.

—Informe anual que contendrá la evaluación de superaciones de límites de emisión y valores y umbrales de calidad del aire y revisión de la situación frente a las emisiones anuales previstas en el Registro Europeo de Emisiones Contaminantes EPER, ratios de emisiones anuales y umbrales de emisión.

—Otros informes:

Se remitirán las incidencias sobre superación de límites de emisión y valores y umbrales de calidad del aire inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas. En la mayor brevedad posible se remitirán por escrito.

Se remitirá copia de los informes y resultados correspondientes a las mediciones de emisiones de cualquier tipo de compuestos, así como aquellos estudios que se realicen de forma accesoria sobre contaminación atmosférica no contemplados inicialmente en la presente autorización, y que pudieran darse, por ejemplo, al instalarse otras centrales en las proximidades de la referida en la presente autorización.

2.—Vertido de aguas.

2.1. Origen de las aguas residuales

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza tienen el siguiente origen:

—Efluentes de planta de tratamiento de agua bruta y agua para aportación a calderas y turbinas.

—Purgas de calderas de recuperación y ciclo agua-vapor.

—Drenajes y limpiezas de la planta.

—Aguas residuales sanitarias.

—Purgas del sistema de refrigeración.

—Drenajes aceitosos de edificios, áreas de turbinas, transformadores y calderas.

—Una vez cada cinco años se realizará una limpieza química de las calderas, no simultánea con ningún otro flujo.

Localización del punto de vertido

Sistema de evacuación: Superficial Directo a Cauce.

Cauce receptor: río Ebro.

Coordenadas(UTM) del punto de vertido:

X= 733870

Y= 4574420

Hoja 1/50.000 nº441

2.2. Límites del vertido - Frecuencia de análisis - Límites de inmisión

Aguas de refrigeración

Punto de control 2	*Límites*	*Frecuencia de análisis*
Volumen anual	693800 m^3	
Volumen diario	2400 m^3	Continua
Caudal punta	100 m^3/h	Continua
pH entre	5,5-9,5	Diaria

El incremento de temperatura media en la sección fluvial del río tras la zona de dispersión no superará los 3ºC.

Aguas residuales sanitarias

Punto de control 3	*Límites*	*Frecuencia de análisis*
Volumen anual	438 m^3	
Volumen diario	4,5 m^3	Continua
pH, entre	5,5-9,5	Trimestral
Materias en suspensión	80 mg/l	Trimestral
DBO_5	40 mg/l	Trimestral
DQO	160 mg/l	Trimestral

Aguas residuales aceitosas

Punto de control 4	*Límites*	*Frecuencia de análisis*
Volumen anual	115 m^3	
pH, entre	5,5-9,5	Anual
Aceites y grasas	15 mg/l	Anual

El vertido se efectuará una vez al año

Aguas residuales industriales

Punto de control 1	*Límites*	*Frecuencia de análisis*
Volumen anual	59.190 m^3	
Volumen diario	163 m^3	
	1.500 m^3(*)	Continua
Caudal punta	6,8 m^3/h	
	63 m^3/h (*)	Continua
pH entre	5,5-9,5	Continua
Materias en suspensión	35 mg/l	
	10 mg/l (*)	Mensual
DQO	125mg/l	
	30 mg/l	Mensual
Sulfatos	600 mg/l	Mensual
Fósforo total	1mg/l	Mensual
Nitrógeno total	15 mg/l	Mensual
Hidrocarburos totales	5 mg/l	Mensual
Aceites y grasas	2 mg/l	Mensual

(*) Los límites únicamente tendrán validez cuando se produzca un vertido puntual esporádico, en el que se realizan operaciones simultáneas con gran volumen de vertido. Tendrá lugar como máximo un 10% del tiempo anual de funcionamiento. El análisis de todos los parámetros de vertido se realizará cada vez que se produzca el mencionado vertido.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición,

especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición Adicional Tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

2.3 Instalaciones de depuración.

Planta de tratamiento de aguas residuales industriales (previa al punto de control número 1)

En ella se trataran las aguas de drenajes y limpiezas de la planta (flujo 4), efluentes de la planta de tratamiento de agua (flujo 1.2) y purgas de las calderas (flujo 1.3).

Todos estos efluentes se unirán en una balsa de pluviales de 2500 m^3 de capacidad, tras la cual serán neutralizadas y se producirá la coagulación, con aditivos, en una arqueta de mezcla, floculación y decantación en sedimentador lamelar.

Planta de tratamiento de aguas aceitosas (previa al punto de control número 4)

Las aguas con posibilidad de contener aceites (flujo 5) serán recogidas y almacenadas en una arqueta anexa a la balsa de pluviales. El tratamiento consiste en neutralización, coagulación, floculación y separación de aceites por la técnica de flotación por aire de cavitación (caf) con capacidad para tratar 6,42 m^3/h. El vertido es variable, por lo que se ira acumulando en un deposito de 115 m^3, desde el que se efectuara una descarga al río anual.

Tratamiento de aguas residuales sanitarias (previa al punto de control número 3)

Las aguas de los servicios de personal (flujo 3) serán conducidas hacia un equipo de estabilización y digestión (oxidación total) y desalojo por decantación.

Tratamiento de lodos

los lodos procedentes de las diferentes etapas del tratamiento de agua bruta y del agua para calderas y turbinas, serán tratados mediante espesamiento y filtro prensa.

Los que sean generados en las plantas de tratamiento de aguas industriales, aceitosas y aguas sanitarias, serán retirados por gestor autorizado.

Las aguas de refrigeración se verterán sin depurar y se controlarán de forma independiente antes de su vertido al río, en el punto de control número 2.

Conexión a colector municipal

Si en el futuro es viable la conexión de los vertidos a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, deberán conectarse a dicha red, en la forma que sea exigible.

2.4. Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

2.5. Elementos de control de las instalaciones

el titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrara normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Control de efluentes

El titular de la autorización realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad de los vertidos. Dicho control podrá ser realizado mediante una empresa colaboradora de los organismos de cuenca, o bien directamente, con una auditoría de una empresa colaboradora. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la confederación hidrográfica, que podrá realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

Medida del caudal y de la calidad del vertido

deberá disponerse de un sistema de aforo de los caudales de los vertidos que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

En las arquetas de control de los vertidos, que deberán ser accesibles desde el exterior sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites de los vertidos.

Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración

2.6. Declaraciones analíticas

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

* Trimestralmente: declaración analítica de los vertidos, en lo que concierne a caudal y composición (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre y declaración analítica de vertido esporádico de gran volumen, si se ha llevado a cabo).

* Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

* Anualmente: informe acerca de la afección del vertido en la calidad del río en sus parámetros característicos, mediante los muestreos efectuados en dos puntos de control (aguas arriba y aguas abajo) que se establecerán como mínimo en época de estiaje y en época de caudales elevados.

2.7. Renovación del informe del Organismo de cuenca

Con la antelación prevista en la legislación correspondiente para la renovación de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma remitirá al organismo autonómico un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las medidas correctoras, a fin de que este Organismo informe de nuevo sobre el vertido.

Asimismo la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y control integrados de la contaminación, y art. 104 del Real Decreto Legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

2.8. Revocación de la autorización.

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la autorización ambiental integrada sera causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del reglamento del dominio público.

2.9. Canon del control de vertido

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 texto refundido de la ley de aguas).

Su importe será el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte (art. 113.3 T.R.L.A.)

A) Aguas de refrigeración

Volumen anual de vertido autorizado: V= 693.800 m^3/año

Precio básico por metro cúbico: Industrial: 0,03005 euros/m^3

Coeficiente de minoración(1):

Primeros 100 Hm^3 K= 0,02000

Canon de control = Volumen x $P_{básico}$ x K

Canon de control = 693.800m^3/año x 0,03005 euros/m^3 x 0,02000 =416,97 euros/año

(1)El coeficiente de minoración corresponde a un funcionamiento tipo de 6.000 horas anuales. Ese coeficiente se multiplicará por la relación entre el número de horas de funcionamiento realmente habidas en el año y las correspondientes horas de funcionamiento tipo. En el mes de enero el titular de la Autorización informará a la Confederación de las horas de funcionamiento de la central durante el año anterior.

B) Resto de aguas residuales

Volumen anual de vertido autorizado: V= 59.743 m^3/año

Precio básico por metro cúbico: Industrial: 0,03005 euros/m^3

Coeficiente de mayoración o minoración: K= k_1 x k_2 x k_3

a) naturaleza y características del vertido: Industrial clase 1

k_1 = 1,00

b) grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado

k_2 = 0,50

c) calidad ambiental del medio receptor: Zona de categoría III

k_3 = 1,00

K = 1,00 x 0,50 x 1,00 = 0,50

Canon de control = Volumen x $P_{básico}$ x K

Canon de control = 59.743 m^3/año x 0,03005 euros/m3 x 0,50 = 897,64 euros/año

Canon de control total = 416,97+897,64 = 1.314,61 euros/año

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (art. 113.7 T.R.L.A).

2.10. Actuaciones en caso de emergencia en el vertido.

El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido.

En caso de no disponer de dicho plan el titular se atendrá a las normas generales en casos de emergencia.

El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

2.11. Lodos y residuos de fabricación.

Se prohibe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

2.12. Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro, o se acredite el derecho de aprovechamiento.

2.13. Reconocimiento de las obras de depuración.

Conforme a lo establecido en el artículo 249.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico el contenido del informe de admisibilidad del vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la administración hidráulica apruebe el acta de reconocimiento final de las obras de depuración.

Por ello, se deberá comunicar a esta Confederación la finalización de la ejecución de las obras de depuración y la puesta en funcionamiento de la Central.

1.14 Plazo de vigencia.

El plazo de vigencia de la presente autorización en lo referente al vertido es de cinco años contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

2.15 En el caso en que sea viable la conexión del vertido de las aguas sanitarias y de las aguas residuales de proceso, a una red general de saneamiento de carácter municipal o público, el promotor presentará ante el Organo Competente de la Diputación General de Aragón, la documentación en relación con la conexión de la red de saneamiento de la central con la red municipal del Ayuntamiento de Escatrón, para que en virtud de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Organo Competente pueda evaluar el proyecto como una modificación sustancial o no sustancial.

3.—Emisiones de ruidos.

3.1. Durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la central, y teniendo en cuenta que debe cumplir las disposiciones establecidas por la Diputación General de Aragón, si las hubiese, en relación con la protección de la atmósfera frente a la contaminación por ruidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento del municipio de Escatrón, relativas a los niveles de perturbación por ruido, el promotor deberá cumplir los siguientes límites sonoros indicados en la Declaración de Impacto Ambiental:

Descripción foco emisor	Niveles permitidos Leq dB (A)
Límite de parcela	70

3.2. Control y evaluación de la contaminación acústica

Se realizará una campaña de medición durante los seis primeros meses de funcionamiento de la central, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los límites de niveles sonoros. Se remitirá informe de dichas mediciones al Organo Competente de la Diputación General de Aragón, para su evaluación.

4.—Sistema de refrigeración de la Central.

La instalación, registro y mantenimiento de las torres de refrigeración cumplirán, en lo que proceda, con lo dispuesto en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis y en la Orden de 14 de noviembre de 2001, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, de la Diputación General de Aragón, y del Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

Condiciones de vertido del sistema de refrigeración

El caudal medio de vertido, su temperatura y salinidad, se ajustarán a los parámetros utilizados en el estudio de impacto ambiental realizado para analizar la difusión del mismo en el río Ebro. El agua de vertido no deberá superar, en ningún caso, los 28 ºc de temperatura. El incremento de temperatura media originado por el vertido de efluentes de la central en la sección fluvial del río, tras la zona de dispersión, no superará los 3ºc.

Efecto de las emisiones de las torres de refrigeración a la atmósfera

Global3 Combi, S. L.U. deberá remitir un informe anual al órgano ambiental competente de la Diputación General de Aragón que indique las emisiones efectuadas así como las incidencias mas relevantes.

5.—Procedimientos y métodos para la Gestión de Residuos.

Se autoriza la instalación para que, procedentes de su

proceso de producción eléctrica, produzca los residuos peligrosos en las características y cantidades indicados en el apartado 3.

Los residuos peligrosos y no peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art. 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos (R.R.T.P.), cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de doscientos veinticinco mil seiscientos euros (225.600 euros).

La empresa deberá realizar el envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos peligrosos, de acuerdo con los artículos 13, 14, y 15 del R.R.T.P.

Asimismo la empresa estará obligada a llevar un registro de las operaciones en relación con los residuos peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio de Residuos Industriales de la Dirección General de Calidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicho Servicio.

Antes del día 1 de marzo de cada año la empresa deberá presentar junto con la declaración anual un anexo en el que indique para cada residuo la cantidad almacenada a comienzo y a final del año, así como la cantidad producida y gestionada en el año al que corresponda dicha declaración anual.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación de protección civil (Art. 5 del R.R.T.P.) y al cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia.

La empresa estará obligada a comunicar, de forma inmediata, al Organo competente de la Diputación General de Aragón los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.R.T.P.

Condicionado 4º.

Medidas relativas a las condiciones de explotación de la central

4.1. Condiciones y medidas generales para la explotación

Durante la puesta en servicio de la central, deberán encontrarse en pleno funcionamiento todos los sistemas automáticos y en continuo de control de emisiones y vertidos de la central. La empresa comunicará al Organo competente de esta Comunidad Autónoma el comienzo y el final de la etapa de las pruebas previas a la puesta en funcionamiento de la central.

Para el funcionamiento de la central de ciclo combinado, deberá establecerse un sistema de monitorización de la combustión que garantice un control y seguimiento en continuo, a lo largo de todo el proceso, de los siguientes parámetros: temperatura de la llama y de gases de salida de los distintos procesos y fases, medidas de la concentración de gases y porcentajes de humedad en la mezcla de gases de entrada.

4.2. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro de la central se llevará a cabo teniendo en cuenta que se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar que las citadas operaciones de mantenimiento y limpieza puedan afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como al suelo sin protección.

Las paradas previstas de la central de ciclo combinado para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza deberán comunicarse al Organo competente de la Diputación General de Aragón al menos con quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar.

4.3. El programa de vigilancia ambiental, tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento, así como los estudios y proyectos relacionados con los sistemas de control de emisión de contaminantes a la atmósfera, con la vigilancia de calidad de aire y el sistema meteorológico, deberá contar con el informe previo del Organo ambiental de la Diputación General de Aragón.

Con independencia de los informes de carácter interno necesarios para asegurar el control y cumplimiento del programa de vigilancia, Global3 Combi, S. L.U. remitirá un informe con periodicidad semestral durante la fase de construcción que indicará el grado de cumplimiento del citado programa y hará referencia a todos los aspectos indicados en la condición 8.1 de la DIA. Asimismo, efectuará un informe anual sobre las actividades realizadas en cumplimiento del programa de vigilancia ambiental y se hará referencia a todos los puntos indicados expresamente en la condición 8.2 de la DIA. Estos informes incluirán un capítulo de conclusiones, en el que se evaluará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos en el estudio de impacto y, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.

La empresa remitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, sin perjuicio de la comunicación inmediata, que en su caso proceda, a los Organos competentes autonómicos.

Todos los informes serán remitidos a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente. Asimismo, Global3 Combi, S. L.U. remitirá copia de los mismos al Organo ambiental de la Diputación General de Aragón. Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la DIA.

4.4. La empresa presentará un estudio, previo a la puesta en marcha de las instalaciones, en el que se describan las características del funcionamiento y problemática en los períodos de arranque, parada, funcionamiento por debajo del 70 % de carga, explotación para la puesta en marcha o situaciones anómalas no contempladas en la presente autorización, junto con las medidas correctoras propuestas para dichas situaciones de funcionamiento.

4.5. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento.

En el caso de cierre definitivo de las instalaciones deberá presentar el promotor con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por el Organo competente de la Diputación General de Aragón como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4.6. Seguridad contra incendios

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, así como el Reglamento CE nº 2077/2004 de la Comisión de 3 de diciembre de 2004 por el

que se modifica el Reglamento CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.

Condicionado 5º.

Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas y salud.

En relación con la afección por legionelosis que las torres de refrigeración de la central pudieran causar sobre la salud pública, deberá, el promotor, registrar la instalación en el Departamento de Salud y Consumo de la Diputación General de Aragón, así como estar a lo establecido en el Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis, y del Decreto 136/2005, de 5 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen medidas especiales para la prevención y control de la legionelosis.

La actividad desarrollada por la central observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de infraestructura de la central:

* Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

* Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la central deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de rotura, sustitución, limpieza u otros.

* El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

* Hormigonado y asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas:

* Queda prohibida la realización de limpieza por medio de arrastre con agua en aquellas zonas incluidas en la recogida de aguas pluviales.

* Queda prohibida la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

* Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas y normativas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos y actuaciones en caso de emergencia.

Condicionado 6º.

El promotor designará un responsable con la cualificación técnica adecuada en materia de medio ambiente, que se responsabilizará del cumplimiento del condicionado ambiental, de las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en la documentación presentada por la empresa y del Plan de Vigilancia Ambiental.

El promotor comunicará al Organo Competente de la Diputación General de Aragón, al menos con un mes de anticipación del inicio de las obras de construcción de la central.

Condicionado 7º.

La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno, para ello se podrán plantar setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

Condicionado 8º.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 9º.

Cualquier cambio en el proceso productivo que afecte a los condicionantes de esta Resolución deberá ser notificado al Organo competente de la Diputación General de Aragón.

Condicionado 10º.

La empresa estará obligada a adaptar las instalaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta Administración.

Condicionado 11º.

Serán causas de caducidad o revocación de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de empresa Global3 Combi, S. L.U.

2. La declaración de quiebra de Global3 Combi, S. L.U. cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la Resolución judicial que la declare.

3. La inactividad de producción de energía eléctrica, durante un periodo superior a un año sin causa justificada por parte de la empresa.

4. La no concesión de la prórroga de la autorización.

5. Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se haya hecho efectiva la presente Resolución.

Condicionado 12º.

Las condiciones y requisitos determinados en la presente autorización perdurarán durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Condicionado 13º.

La autorización se concede por un período de 8 años, transcurrido el cual, podrá ser renovada, a solicitud del interesado, y en su caso, actualizada por períodos sucesivos con las condiciones recogidas en el expediente y en la presente Resolución.

Condicionado 14º.

Global3 Combi, S. L.U. deberá asumir todo el condicionado de la declaración de impacto ambiental compatible otorgado mediante resolución de 11 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del cambio climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de una central de producción de energía eléctrica de ciclo combinado tipo Peaker, para gas natural, de aproximadamente 277 mw de potencia nominal eléctrica, en Escatrón (Zaragoza), promovida por Global3 Combi, S. L. U. (publicada en el B.O.E. núm. 240 de 7 de octubre de 2005).

Condicionado 15º.

La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará necesariamente de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y con lo establecido en la presente Resolución y en la legislación vigente.

Condicionado 16º.

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Diputación General de Aragón, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

Condicionado 17º.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el condicionado anterior, el titular de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cuatro años; de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

Condicionado 18º.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 30 de diciembre de 2005.

El Director General de Calidad Ambiental,
ROQUE VICENTE LANAU

71 ***RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el «proyecto de transformación a riego por aspersión de la Comunidad de Regantes de Piracés (Huesca)», promovido por la Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S. A.***

Sirasa, S. A. ha presentado en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la «Documentación Ambiental» del proyecto «Proyecto de transformación a riego por aspersión de la Comunidad de Regantes de Piracés (Huesca)» promovido por la Sociedad de Infraestructuras Rurales Aragonesas, S. A.

Este proyecto está incluido en el anexo II del Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por lo que de conformidad con lo regulado en esa normativa la actuación es objeto de una valoración previa a los efectos de evaluación de impacto ambiental. Se comunicó un borrador de la presente resolución al Ayuntamiento de Piracés, y este no manifestó objeciones al mismo.

Considerando lo establecido en el documento «Documentación Ambiental» del proyecto presentado, de conformidad con los criterios incluidos en el anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

—Tipo de proyecto. El proyecto contempla la modernización del regadío con implantación de riego por aspersión de 436,456 hectáreas pertenecientes al término municipal de Piracés, que actualmente se riega por gravedad a partir de varias tomas del canal del Flumen. El objetivo del proyecto es mejorar la conducción de agua, y permitir la instalación de automatismos, mejorando la eficiencia de riego de las instalaciones.

La superficie incluida en la modernización se encuentra incluida en un proceso de concentración parcelaria, por lo que se ha tomado ésta nueva distribución de parcelas, caminos y desagües para el trazado de las conducciones y la localización de las actuaciones previstas.

Actualmente, la zona objeto de la transformación se dedica en la mayor parte de su superficie a cultivos extensivos de maíz y alfalfa, con cultivo de cereales en menor proporción.

Se ejecutará una balsa lateral junto a la margen izquierda del Canal del Cinca, en la partida conocida como «Semuro». La balsa se llenará a partir de dicho Canal mediante gravedad y tendrá una capacidad aproximada de 60.000 m^3, considerando una altura máxima de agua a la cota de 400msnm. Desde la balsa se bombeará agua a toda la superficie regable mediante una estación de bombeo capaz de impulsar un caudal de 637,2 l/s y con una potencia de bombeo de 450 Kw. La conducción principal desde la estación de bombeo hasta la zona regable será en PRFV con una longitud de 490 m. Se sustituirá la actual red de acequias de distribución por gravedad a tuberías de presión, siendo esta red de distribución de aproximadamente 11.500 m. Se sustituirá el riego a pie por riego por aspersión. Se necesitará instalar una línea eléctrica de media tensión de 1.100 m de longitud y un Centro de Transformación para abastecer los equipos de bombeo previstos y demás instalaciones auxiliares. Además se llevarán a cabo actuaciones complementarias como la instalación de contadores en parcelas y de hidrantres en los lotes de riego.

El tamaño del proyecto es pequeño, con mínima utilización de los recursos naturales, la tipología de residuos generados no ocasiona mayores incidencias ambientales que la adecuada gestión de los mismos.

—Ubicación. La zona regable se encuentra dentro de la comarca de La Hoya de Huesca, delimitada al norte por el Canal del Flumen, al suroeste por el límite del T.M. de Piracés con el de Grañén y al sureste por el límite del T.M. de Piracés con el de Tramaced. El ámbito de estudio se encuentra atravesado por varios barrancos, destacando el barranco de Plan de Callén.

El proyecto a ejecutar se ubica principalmente sobre terrenos agrícolas. Estos terrenos no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, ni hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), aunque se localiza a menos de 200 metros la ZEPA denominada «Serreta de Tramaced» (código ES0000291). La balsa de regulación se localizará en los límites de dicha ZEPA, no obstante, debido al tipo de actuación y a que no se ubica sobre hábitats de interés se considera que no existirán afecciones significativas sobre las poblaciones de aves. Tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), ni afecta a Montes de Utilidad Pública ni a ningún Plan de Acción de especies catalogadas. Tampoco se tiene constancia de la existencia de especies de flora catalogada.

Dentro del perímetro de la superficie a transformar se localiza la vía pecuaria denominada «Cordel de Callén a Sesa». No existe afección al patrimonio paleontológico. En cuanto al patrimonio arqueológico, mencionar que en el T.M. de Piracés existen 11 yacimientos o hallazgos con interés arqueológico, concretamente el yacimiento denominado «Las Calvas» podría verse afectado por la balsa e instalaciones asociadas.

—Potenciales Impactos. Considerando el tamaño del proyecto, su ubicación sobre terrenos principalmente agrícolas, que no existen cambios significativos del uso del suelo, así como la adopción de adecuadas y concretas medidas correctoras y protectoras y el carácter de los impactos cuya extensión no resulta excesiva, la magnitud y complejidad no es alta y la posible reversibilidad, se puede concluir que la valoración global del potencial de impacto, es compatible si se cumplen